

en Villa Nueva de los Infantes sin expresar el
día firmado de dho. Sr. y su Mandado de Joseph
Pays de Ojeda ^{no} es. y la Comisión de Gerónimo
In. restim. que a Compañía a dho. despacho y el
qual se manda ir a dha. Villa, o Capitales y de
ella para q. dentro de seis días primeros sig. con
parescan en aquella audiencia, o en cualquier perso-
na en su rre a dar satisf. y reszientoy tre-
inta y nueve mill ciento y dos mar. q. supone fe-
ner esta Villa de desubierta a favor de la R. haz.
procedido de el resto de la contribuz. y del prim.
y seg. dho. d. ciento del año de mil seiscientos
y siete y siete con lo de mayor contenido en dho. des-
pacho el qual, y sus Metz. Juro, y rendido de fe-
ron: Que sin embargo de estar esta Villa conzien-
cia Jerta y que no es deudora de más de uno y
terceros de d. averes, se alla a demas y esta zerte
za entre otros papeles de su archivo Condo-
zertificaz. que Justifican lo referido, la na. dada
y firmada de Mathias Vera de Rey, Contador de las
R. Rentas y Resorerias de Villa Nueva de los Infantes
y sup. su p. en aquella Villa a diez y ocho
de octubre de mill seys y noventa en q. Justifica que
de los libros y demas papeles de esta solo constava
dever esta Villa las p. de demas q. mencionada
de los años mil seys ochenta y seis, asta los trece
de Abril de q. el posterior no benta mencionado
la qual otra Justificaz. esta y vino a Compañía, e
en despacho librado de el Sr. Marq. de Pezuela
Como sup. de Rentas de dhas. thesoreras, y Comen-
do de d. Juan de Maya Jordallo Reg. de d. d. d. d.
para q. pasase esta a la Cobranza de los Comen-
dos, e se Justificaua de el dho. Contador en la men-
cionada Justificaz. y la otra dada y tambien
firmada de D. Antonio de Vallejo, y Medrano Con-
tador de su Mag. de la Intercamb. y superintenz.

